



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2.022).

REFERENCIA: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00039-00

DEMANDANTE: GRUPO MERCANTIL DEL CARIBE S.A.S.

DEMANDADOS: GRUPO DE INVERSIONES GH S.A.S., LAIBY LILIANA GUERRA OROZCO Y CARLOS ERASMO GUERRA SCHEMEL

ASUNTO

Procede el despacho a pronunciarse sobre la solicitud de medidas cautelares.

CONSIDERACIONES

En primer lugar, es dable acotar que son procedentes las cautelas en los juicios declarativos, entre los que se incluye, aquel especial de restitución de inmuebles dado en tenencia a través de un contrato de arrendamiento, como es lo que acontece en el *sub examine*; además, el memorialista alude que en su caso son procedentes las medidas porque *-afirma-* que lo escolta una apariencia de buen derecho.

En segundo término, el estrado procederá previo al análisis de esas circunstancias a bendecir la solicitud de fijación de caución deprecada en el escrito estudiado; por lo tanto, es que se le ordenará al promotor que dentro del término de cinco (5) días, preste a órdenes de este despacho caución en dinero, compañía de seguros, bancaria ora prendaria, en la proporción del 20% de las pretensiones de la demanda, en los términos del numeral 2º del artículo 590 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, La JUEZ DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

9

R E S U E L V E

PRIMERO: Ordenar a la sociedad GRUPO MERCANTIL DEL CARIBE S.A.S., para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, preste a órdenes de este Juzgado caución en dinero, bancaria, prendaria u otorgada por compañía de seguros por la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

MIL PESOS (\$ 38.400.000), correspondientes al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones reclamadas con la demanda declarativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA